

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2022.

**JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 375/

Referencia: **IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA**
Demandante: **BENJAMIN BERNAL AREVALO**
Demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS TERRAZAS.**

Revisada la presente demanda Declarativa, instaurada por el señor BENJAMIN BERNAL AREVALO quien se acude en causa propia, acreditando su calidad de abogado, contra el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LAS TERRAZAS, se resaltan los siguientes aspectos que deberán subsanarse:

1. Se deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandada.
2. Teniendo en cuenta que se omite anexar el Acta impugnada, aduciendo que la misma no se ha publicado, se deberá aportar constancia de solicitud de dicha acta, con el respectivo recibido de la petición donde conste fecha de recepción de la misma por parte del sujeto pasivo, así como también de la solicitud del reglamento de la propiedad horizontal.
3. Deberá señalar con precisión las decisiones tomadas por la asamblea que contradigan la ley de propiedad horizontal o el incumplimiento a los estatutos y su razón.
4. Respecto de la medida de suspensión solicitada, deberá señalar cuales son las decisiones o sus efectos sobre los que solicita la medida, todo lo cual tiene que ver con el punto anterior, pues se debe analizar el acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o las pruebas allegadas con la solicitud

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 del Estatuto Procesal, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA**